



101

35579 (Radicado 2008-80063)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JULIO CÉSAR BALLESTEROS BARRIOS
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO - SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN 1 CDNO
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **JULIO CÉSAR BALLESTEROS BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1 091 662 339.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, efectuada por el Juzgado Segundo Homólogo de San José de Cúcuta, en proveído de 18 de marzo de 2010, se fijó pena a JULIO CÉSAR BALLESTEROS BARRIOS, de 158 MESES DE PRISIÓN por las siguientes sentencias:

- Del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña, del 25 de marzo de 2009, pena de 147 meses de prisión e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de la pena principal, y la privación al derecho de tenencia y porte de armas por el término de 5 años, en calidad de autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Esta sentencia fue confirmada por el tribunal Superior de Cúcuta, Sala Penal, el 26 de julio de 2009.
- Del Juzgado Tercero Penal Municipal de Ocaña, del 10 de agosto de 2009, pena de 16 meses de prisión y accesoria de inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y funciones Públicas, por el mismo término de la pena principal, por el delito de Hurto Calificado y Agravado, en donde se le negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

Presenta una detención inicial de 64 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN, computable del 12 de febrero de 2009 -ocurrencia hechos radicado 2009-8002- al 7 de julio de 2014 -informe rendido por el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, da cuenta de la fuga del Interno tras el disfrute del permiso administrativo de 72 horas. Con posterioridad data del 6 de enero de 2021, y lleva privación de la libertad OCHENTA Y SEIS (86) MESES DIECISEIS (16) DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN



El CPAMS GIRÓN, mediante oficio No 2022EE0172435 del 6 de octubre de 2022¹, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno BALLESTEROS BARRIOS, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que, en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18412164	Oct - Dic/21		366	
18496137	Enero -Marzo/22		372	
18600204	Abril - Junio/22		360	
18612971	Julio - Agosto/22		246	
	Horas reportadas		1344	
	Días redimidos	112 = 3 meses 22 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 3 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN que sumado a las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (17 meses 10.75 días) arroja un total redimido de 21 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene se calificó como BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que, al sumarse la detención física y la redención de pena, se tiene una penalidad cumplida de **CIENTOSIETE (107) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JULIO CÉSAR BALLESTEROS BARRIOS**, una redención de pena por estudio de 3 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 21 meses 3 días.

¹ Ingresa al Juzgado el 19 de octubre de 2022.

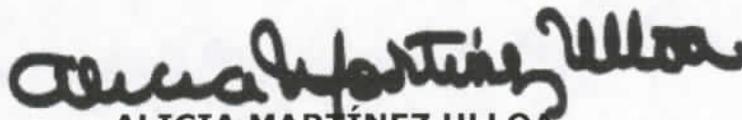


107

SEGUNDO. - DECLARAR que **JULIO CÉSAR BALLESTEROS BARRIOS**, ha cumplido una penalidad de **CIENTOSIETE (107) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN**, al tener en cuenta la detención física y la redención que se reconoce en el presente proveído.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez